

Artículo 6.- Se modifica el numeral 43, del decreto No.212-98 de fecha 3 de junio de 1998, para que en lo adelante rija de la siguiente manera: "Se concede el beneficio de la incorporación a la ASOCIACION DE CHOFERES DE CENOVI Y ZONAS ALEDAÑAS (ASOCHOCEZA), que tiene su domicilio en la provincia Duarte, R. D., y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 26 de marzo de 1997.

Artículo 7.- Dichas incorporaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

Artículo 8.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 442-98 que concede el beneficio de la jubilación y le asigna pensiones del Estado a varios servidores públicos.

(G. O. No. 10005, del 30 de noviembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 442-98

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, en fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a los siguientes servidores públicos:

- 1) RAIMUNDO CUEVAS SENA, Cédula No.078-0002725-7, con una pensión mensual del Estado Dominicano de RD\$12,000.00 (doce mil pesos con 00/100);
- 2) GILBERTO PEREZ JIMENEZ, Cédula No.001-0714125-1, con una pensión mensual del Estado Dominicano de RD\$4,031.50 (cuatro mil treinta y un pesos con 50/100);
- 3) JOSE ERNESTO RICOURT REGUS, Cédula No.001-0695748-3, con una pensión mensual del Estado Dominicano de RD\$12,000.00 (doce mil pesos con 00/100);

Artículo 2.- Dichas pensiones comenzarán a ser efectivas a partir del mes de enero.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 443-98 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

(G. O. No. 10005, del 30 de noviembre de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 443-98

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;